



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
PROMOVIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA  
ROBERTO HUGO ARIAS ARANGO RADICACIÓN No.2022-00131-  
00.-

**ASUNTO**

Se procede a decidir si es viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

**ANTECEDENTES**

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demandada ejecutiva de mayor cuantía contra el señor contra el señor Roberto Hugo Arias Arango con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado mediante auto de 28 de junio de 2022, libró mandamiento de pago por medio del cual ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones, los cuales corrían de forma simultánea y dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado personalmente.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante correo electrónico, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de ley concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Establece el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente asunto, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término otorgado para pagar la obligación o proponer excepciones, no se pronunció.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ROBERTO HUGO ARIAS ARANGO, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por Secretaría incluyendo la suma de **1.5 s.m.l.m.v.**, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc4103d3f367dc86d63243062fd73f51962723953c89d6f895943e38d9fc2db**

Documento generado en 02/08/2022 06:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**